

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00384. 6 de marzo de 2024. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el ejecutado se notificó personalmente de la demanda y vencido el término de traslado no compareció al proceso a ejercer su derecho de defensa. **SÍRVASE A PROVEER.** -

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**  
Secretaria

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado.** 47.980.40.89.002.2023.00384.00

**Tipo de proceso.** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**Demandante.** ERICA PATRICIA CANTILLO ROSALES

**Demandado.** ERICK JOSE POLO MARIN

Mediante escrito introductor presentado por conducto de la Comisaria de Familia de Zona bananera la señora ERICA PATRICIA CANTILLO ROSALES radicó demanda ejecutiva de alimentos contra el señor ERICK JOSE POLO MARIN, con el propósito de obtener el pago de la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) por concepto de capital de cuotas alimentarias insolutas correspondientes a los meses de junio a agosto del año 2023 en atención a la obligación consignada en el Acta de Conciliación N° 078 del 24 de mayo de 2023 suscrita por la Comisaria de Familia de Zona Bananera.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso, se emitió proveído el 2 de octubre de 2023 librando la orden de pago por las sumas pretendidas en la demanda y las que posteriormente se causaren.

Posteriormente, el demandado ERICK JOSE POLO MARIN compareció de manera voluntaria a las instalaciones del Juzgado y se notificó personalmente del auto que libró mandamiento tal como consta en el Acta de notificación personal suscrita en la Secretaría de esta Agencia el día 20 de octubre de 2023.

Vencido con suficiencia el término para que el ejecutado compareciera al proceso, no fueron propuestas ningún tipo de excepciones ni otro medio de defensa, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas dispuestas en el mandamiento de pago y condenar en costas al ejecutado, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En este sentido, se EXHORTARÁ a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, así mismo se fijará como agencias en derecho, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) atendiendo lo estipulado por el Consejo

Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual “se establecen las tarifas de agencias en derecho.”

Por último, una vez ejecutoriado este proveído pase inmediatamente el asunto al Despacho para resolver la solicitud de levantamiento de medida radicada por el demandado vista a folio 8 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el señor **ERICK JOSE POLO MARIN**, por los conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** y ejecutoriado el auto que la aprueba, hágase entrega a la parte demandante de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren a causarse, hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$75.000). Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta decisión, pase el expediente al Despacho para atender la petición de levantamiento de medida solicitada por el demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Raul Alberto Saucedo Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa84fe5b3389a12c5a179bb05ec9eb52933d5390ab559f18b723d2a3dd9986a**

Documento generado en 06/03/2024 03:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**